



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
31 de octubre de 2006
Español
Original: inglés

Primer período de sesiones
Ammán, 10 a 14 de diciembre de 2006

Programa provisional anotado y proyecto de organización de los trabajos

Programa provisional

1. Cuestiones de organización:
 - a) Apertura del primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;
 - b) Elección de la Mesa;
 - c) Aprobación del programa y organización de los trabajos;
 - d) Examen y aprobación del reglamento de la Conferencia de los Estados Parte;
 - e) Participación de observadores;
 - f) Aprobación del informe de la Mesa sobre las credenciales.
2. Examen de los medios y arbitrios para alcanzar los objetivos de la Conferencia de los Estados Parte de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 4 a 7 del artículo 63 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
3. Asistencia técnica.
4. Examen del soborno de funcionarios de organizaciones internacionales públicas.
5. Examen de los requisitos de notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos pertinentes de la Convención (art. 6, párr. 3; art. 23, párr. 2 d); art. 44, párr. 6 a); art. 46, párrs. 13 y 14; art. 55, párr. 5; y art. 66, párr. 4).
6. Otras cuestiones.
7. Programa provisional del segundo período de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte.
8. Aprobación del informe de la Conferencia de los Estados Parte sobre su primer período de sesiones.

V.06-58064 (S) 151106 161106



Anotaciones

1. Cuestiones de organización

a) Apertura del primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Mediante su resolución 58/4, de 31 de octubre de 2003, la Asamblea General aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en cuyo artículo 63 se establece una Conferencia de los Estados Parte en la Convención a fin de mejorar la capacidad de los Estados Parte y la cooperación entre ellos para alcanzar los objetivos enunciados en la Convención y promover y examinar su aplicación. En el artículo 63 de la Convención se prevé también que el Secretario General convocará la Conferencia de los Estados Parte a más tardar un año después de la entrada en vigor de la Convención.

El primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción comenzará el domingo 10 de diciembre de 2006 a las 10.00 horas.

Por invitación del Gobierno de Jordania, el primer período de sesiones se celebrará en el Centro de Convenciones Rey Hussein Bin Talal, situado a orillas del Mar Muerto, cerca de Ammán.

b) Elección de la Mesa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del proyecto de reglamento de la Conferencia de los Estados Parte, en la apertura de cada período de sesiones se elegirá un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator entre los representantes de los Estados Parte presentes en el período de sesiones.

Según lo dispuesto en ese mismo artículo, el Presidente, los Vicepresidentes y el Relator formarán la Mesa del período de sesiones. Al elegir la Mesa del período de sesiones, cada uno de los cinco grupos regionales estará representado en ella por un miembro. Los cargos de Presidente y Relator de la Conferencia estarán normalmente sujetos a rotación entre los cinco grupos regionales.

Conforme a la práctica establecida en las conferencias celebradas fuera de la Sede de las Naciones Unidas por invitación de un gobierno, normalmente se confiere el cargo de Presidente a un representante del gobierno anfitrión. Si la Conferencia decidiera seguir esa práctica, el representante de Jordania asumiría el cargo de Presidente de la Conferencia. En tal caso, el cargo de Presidente se asignará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de Estados de Asia.

Se insta a los grupos regionales a que entablen consultas con bastante antelación al comienzo del período de sesiones acerca de la designación de candidatos para ocupar los cargos electivos, con miras a convenir en una lista de candidatos cuyo número sea igual al de cargos que se han de cubrir, de forma que todos los miembros de la Mesa del primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte puedan ser elegidos por aclamación y se pueda prescindir del requisito de celebrar una votación secreta.

c) Aprobación del programa y organización de los trabajos

En cumplimiento de la resolución 2006/24, de 27 de julio de 2006, del Consejo Económico y Social, el 6 de octubre de 2006 se celebraron en Viena consultas de participación abierta en el marco de los preparativos de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. La Secretaría ha preparado el programa provisional del primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte de acuerdo con esas consultas y con la orientación impartida por los Estados Miembros en varias ocasiones, incluso en el marco de la labor del Grupo de Amigos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, grupo oficioso que presiden conjuntamente los embajadores de Argentina y Francia.

El proyecto de organización de los trabajos (véase el anexo) se ha preparado atendiendo a las recomendaciones formuladas en esas consultas y tiene por objeto facilitar el examen de los temas del programa en los plazos y de conformidad con los recursos puestos a disposición de la Conferencia de los Estados Parte.

Los recursos de que dispone la Conferencia de los Estados Parte en su primer período de sesiones permitirán que se celebren dos sesiones plenarias por día con interpretación simultánea en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

d) Examen y aprobación del reglamento de la Conferencia de los Estados Parte

En su resolución 58/4, la Asamblea General decidió que el Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción terminara los trabajos derivados de la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción celebrando una reunión bastante antes del primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención a fin de preparar el proyecto de reglamento de la Conferencia de los Estados Parte y las normas mencionadas en el artículo 63 de la Convención, que se transmitirían a la Conferencia de los Estados Parte en su primer período de sesiones para que los examinara.

El 26 de enero de 2006, en su octavo período de sesiones, el Comité Especial aprobó el proyecto de reglamento y decidió transmitirlo a la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para su examen y la adopción de medidas al respecto en su primer período de sesiones, de conformidad con la resolución 58/4 de la Asamblea General.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 63 de la Convención, la Conferencia de los Estados Parte aprobará el reglamento y las normas que rijan la ejecución de las actividades enunciadas en los párrafos 4 y 5 de ese artículo, incluidas las normas relativas a la admisión y la participación de observadores y el pago de los gastos que ocasione la realización de esas actividades.

Documentación

Informe del Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción sobre su octavo período de sesiones, celebrado en Viena los días 25 y 26 de enero de 2006 (CAC/COP/2006/2 y Corr.1).

Proyecto de reglamento de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CAC/COSP/2006/3).

e) Participación de observadores

En el artículo 14 del proyecto de reglamento de la Conferencia de los Estados Parte se prevé que, a reserva de notificar previamente al Secretario General por escrito, todo Estado u organización regional de integración económica que haya firmado la Convención con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo 67 tendrá derecho a participar en calidad de observador en las deliberaciones de la Conferencia. Por el hecho de participar esos signatarios podrán tomar parte en el proceso deliberativo de la Conferencia.

En el artículo 15 del proyecto de reglamento establece que todo otro Estado u organización regional de integración económica que no haya firmado la Convención con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo 67 podrá solicitar a la Mesa que se le reconozca como observador, condición que se concederá a menos que la Conferencia decida otra cosa.

En el artículo 16 del proyecto de reglamento se dispone asimismo que, a reserva de notificar previamente al Secretario General por escrito, los representantes de entidades y organizaciones que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar como observadores en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios, los representantes de órganos, organismos especializados y fondos de las Naciones Unidas, así como los representantes de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, tendrán derecho a participar como observadores en las deliberaciones de la Conferencia.

En el artículo 17 del proyecto de reglamento se prevé que las organizaciones no gubernamentales pertinentes que hayan sido reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social podrán solicitar a la Mesa que se les reconozca como observadores, condición que debería concedérseles a menos que la Conferencia decida otra cosa. Otras organizaciones no gubernamentales pertinentes también podrán solicitar a la Mesa que se les reconozca como observadores. La secretaría distribuirá un documento con la lista de esas organizaciones y suficiente información al respecto por lo menos 30 días antes de la Conferencia. En los casos en que no haya objeciones, debería concederse a las organizaciones no gubernamentales correspondientes la condición de observador, a menos que la Conferencia decida otra cosa. Cuando haya objeciones, el asunto se remitirá a la Conferencia para que adopte una decisión.

A fin de garantizar la celebración sin tropiezos del primer período de sesiones, y basándose en la experiencia adquirida en la aplicación de artículos análogos relacionados con la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la secretaría ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 17 del proyecto de reglamento suponiendo que no habrá enmiendas a los artículos antes de que la Conferencia los apruebe en su primer período de sesiones.

f) Aprobación del informe de la Mesa sobre las credenciales

En el artículo 19 del proyecto de reglamento se prevé que la Mesa del período de sesiones examinará las credenciales y presentará su informe a la Conferencia. En el artículo 20 se dispone que los representantes tendrán derecho a participar

provisionalmente en el período de sesiones hasta que la Mesa adopte una decisión acerca de sus credenciales. El representante de un Estado Parte cuya admisión haya impugnado otro Estado Parte ocupará un lugar provisionalmente, con los mismos derechos que los demás representantes de los Estados Parte, hasta que la Mesa haya presentado su informe y la Conferencia haya adoptado su decisión.

2. Examen de los medios y arbitrios para alcanzar los objetivos de la Conferencia de los Estados Parte de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 4 a 7 del artículo 63 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Convención, la Conferencia de los Estados Parte concertará actividades, procedimientos y métodos de trabajo a fin de mejorar la capacidad de los Estados Parte y la cooperación entre ellos para alcanzar los objetivos enunciados en la Convención y promover y examinar su aplicación.

Al tratar este tema, la Conferencia tal vez desee analizar el objetivo principal de su examen de la aplicación de la Convención. Tal vez el amplio alcance de la Convención obligue a la Conferencia a centrarse en algunas disposiciones, o conjuntos de disposiciones, posiblemente al definir un criterio gradual de aplicación en el tiempo. Más concretamente, la Conferencia tal vez desee examinar la conveniencia y la posibilidad de concentrarse al inicio en un número limitado de asuntos clave a fin de construir una base sólida para la lucha contra la corrupción y para la cooperación internacional, y abordar en la medida de lo posible temas intersectoriales en el marco de un examen de la Convención por capítulos. Al hacerlo, la Conferencia tal vez desee estudiar debidamente la interdependencia de los distintos capítulos de la Convención y el hecho de que fueron concebidos para constituir un todo integral. En las consultas oficiosas se ha propuesto que se estudien las siguientes disposiciones como núcleo inicial para el examen de la aplicación de la Convención: en el capítulo I, los artículos 6, sobre órganos de prevención de la corrupción, y 9, sobre contratación pública, y en el capítulo III, las cinco disposiciones imperativas de penalización (el artículo 15, sobre soborno de funcionarios públicos nacionales; el párrafo 1 del artículo 16, sobre soborno activo de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas; el artículo 17, sobre malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público; el artículo 23, sobre blanqueo del producto del delito; y el artículo 25, sobre obstrucción de la justicia). Se recomendó también que se sometiera a examen inicial la cooperación internacional, específicamente en lo que concierne a la asistencia judicial recíproca y la atenuación del requisito de doble incriminación para prestar asistencia que entrañe medidas coercitivas, como figura en el párrafo 9 del artículo 46 de la Convención.

La Conferencia tal vez desee dedicar especial atención a la recuperación de activos, en vista del carácter innovador de las disposiciones contenidas en el capítulo V de la Convención. Más concretamente, la Conferencia tal vez desee hacer un balance de las iniciativas en curso en esta esfera y centrar su atención en la búsqueda de los medios más viables para garantizar la convergencia de esas iniciativas en el marco de la Convención con objeto de promover la aplicación de ésta. La Conferencia tal vez también desee estudiar la manera de apoyar la creación de un sólido acervo de conocimientos para fomentar la capacidad en esta importante esfera.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 4 del artículo 63 y en el artículo 61 de la Convención, la Conferencia de los Estados Parte concertará actividades, procedimientos y métodos de trabajo con miras a facilitar el intercambio de información entre los Estados Parte sobre las modalidades y tendencias de la corrupción y sobre prácticas eficaces para prevenirla y combatirla, así como para la restitución del producto del delito, mediante, entre otras cosas, la publicación de información pertinente, y estudiará asimismo la forma de promover la recopilación, el intercambio y el análisis de información sobre la corrupción. La Conferencia tal vez desee considerar la manera de promover la recopilación, el intercambio y el análisis de información sobre la naturaleza de la corrupción.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 4 del artículo 63 de la Convención, la Conferencia de los Estados Parte concertará actividades, procedimientos y métodos de trabajo con miras a cooperar con organizaciones y mecanismos internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes. Al examinar esos mecanismos, la Conferencia tal vez desee estudiar las formas más apropiadas de fortalecer la cooperación entre los Estados Parte y entre Estados Parte y organizaciones internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 63 de la Convención, la Conferencia de los Estados Parte obtendrá el necesario conocimiento de las medidas adoptadas y de las dificultades encontradas por los Estados Parte en la aplicación de la Convención por conducto de la información que ellos le faciliten y de los demás mecanismos de examen que establezca la Conferencia.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 63 de la Convención, cada Estado Parte proporcionará a la Conferencia información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la Convención, según lo requiera la Conferencia. La Conferencia tratará de determinar la manera más eficaz de recibir y procesar la información, incluida la que reciba de los Estados Parte y de organizaciones internacionales competentes. También se podrán considerar las aportaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales pertinentes debidamente acreditadas conforme a los procedimientos acordados por la Conferencia. La Conferencia tal vez desee examinar la manera más apropiada de obtener la información necesaria para cumplir su mandato de examen de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 del artículo 63.

Con arreglo al párrafo 7 del artículo 63 de la Convención, la Conferencia de los Estados Parte establecerá, si lo considera necesario, un mecanismo u órgano apropiado para apoyar la aplicación efectiva de la Convención. La Conferencia tal vez desee estudiar el alcance del examen periódico y la conveniencia de incluir en él el análisis de las posibles deficiencias y la asistencia técnica que podría necesitarse para superarlas. La Conferencia tal vez desee también estudiar la periodicidad del examen y el mínimo de datos o de información que se requeriría.

Documentación

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre los métodos de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CAC/COSP/2006/5)

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre la recuperación de activos (CAC/COSP/2006/6)

Nota de la Secretaría sobre la recopilación y análisis de información (CAC/COSP/2006/7)

3. Asistencia técnica

De conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 4 del artículo 63 de la Convención, la Conferencia de los Estados Parte concertará actividades, procedimientos y métodos de trabajo con miras a facilitar las actividades que realicen los Estados Parte con arreglo a los artículos 60 y 62, incluso promoviendo la aportación de contribuciones voluntarias. En su examen de esos mecanismos, la Conferencia tal vez desee estudiar formas de fortalecer la cooperación técnica de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado g) del párrafo 4 del artículo 63 de la Convención, la Conferencia de los Estados Parte concertará actividades, procedimientos y métodos de trabajo con miras a tomar nota de las necesidades de asistencia técnica de los Estados Parte con respecto a la aplicación de la Convención y recomendará las medidas que considere necesarias al respecto.

En consonancia con las sugerencias formuladas en las consultas oficiosas, la Conferencia tal vez desee determinar las necesidades concretas de asistencia técnica, aprovechando también a ese fin la experiencia adquirida en la ejecución de proyectos en otras esferas. En vista de las múltiples iniciativas vigentes y previstas de lucha contra la corrupción de muchos organismos de desarrollo, bancos de desarrollo multilaterales, principales donantes multilaterales e instituciones financieras, la Secretaría ha alentado la participación de jefes de organismos de desarrollo y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y bancos de desarrollo multilaterales en la Conferencia de los Estados Parte. Dicha iniciativa tiene por objeto alentar a esos organismos a que concedan a la Convención la importancia que le corresponde como marco general de las iniciativas bilaterales y multilaterales, tanto en lo que respecta a las medidas más avanzadas de lucha contra la corrupción mundialmente aceptadas como a la posibilidad de ofrecer un conjunto eficaz de medidas para proteger los recursos destinados a la asistencia para el desarrollo.

Documentación

Nota de la Secretaría sobre la asistencia técnica (CAC/COSP/2006/9)

4. Examen del soborno de funcionarios de organizaciones internacionales públicas

En su resolución 58/4, la Asamblea General pidió a la Conferencia de los Estados Parte en la Convención que abordara la penalización del soborno de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, incluidas las Naciones Unidas, y otros

asuntos conexos, teniendo en cuenta la cuestión de los privilegios e inmunidades, así como las de la jurisdicción y la función de las organizaciones internacionales, entre otros medios, haciendo recomendaciones sobre medidas apropiadas a ese respecto.

Documentación

Nota de la Secretaría sobre la cuestión del soborno de funcionarios de organizaciones internacionales públicas (CAC/COSP/2006/8)

5. Examen de los requisitos de notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos pertinentes de la Convención (art. 6, párr. 3; art. 23, párr. 2 d); art. 44, párr. 6 a); art. 46, párrs. 13 y 14; art. 55, párr. 5; y art. 66, párr. 4)

La Conferencia de los Estados Parte tal vez desee examinar las formas más apropiadas de velar por que se disponga de la información actualizada que se prevé en el párrafo 3 del artículo 6; el apartado d) del párrafo 2 del artículo 23; el apartado a) del párrafo 6 del artículo 44; los párrafos 13 y 14 del artículo 46; el párrafo 5 del artículo 55; y el párrafo 4 del artículo 66 de la Convención.

Documentación

Nota de la Secretaría sobre la situación de la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción al 10 de noviembre de 2006 y notificaciones, declaraciones y reservas relacionadas con esa Convención (CAC/COSP/2006/4)

6. Otras cuestiones

Al examinar el tema 6 del programa, la Conferencia de los Estados Parte tal vez desee pasar revista a los progresos realizados en la promoción de la ratificación de la Convención, o de la adhesión a ella, a fin de aumentar el número de partes y contribuir de ese modo a la adhesión universal a ese instrumento.

7. Programa provisional del segundo período de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte

Se prevé que la Conferencia de los Estados Parte examine y apruebe un programa provisional para su segundo período de sesiones, que preparará la Secretaría en consulta con la Mesa.

8. Aprobación del informe de la Conferencia de los Estados Parte sobre su primer período de sesiones

Se prevé que la Conferencia de los Estados Parte apruebe un informe sobre su primer período de sesiones, cuyo proyecto será preparado por el Relator.

Anexo

Proyecto de organización de los trabajos del primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que se celebrará en Ammán del 10 al 14 de diciembre de 2006

<i>Fecha</i>	<i>Hora</i>	<i>Tema</i>	<i>Título o descripción</i>
Domingo 10 de diciembre	10.00 a 13.00 horas	1 a)	Apertura del período de sesiones
		1 b)	Elección de la Mesa
		1 c)	Aprobación del programa y organización de los trabajos
		1 d)	Examen y aprobación del reglamento de la Conferencia de los Estados Parte
		1 e)	Participación de observadores
		1 f)	Aprobación del informe de la Mesa sobre las credenciales
	15.00 a 18.00 horas	2	Objetivo principal del examen de la aplicación de la Convención y medios más apropiados para realizarlo
		2	Objetivo principal del examen de la aplicación de la Convención y medios más apropiados para realizarlo <i>(continuación)</i>
Lunes 11 de diciembre	10.00 a 13.00 horas	2	Objetivo principal del examen de la aplicación de la Convención y medios más apropiados para realizarlo <i>(continuación)</i>
	15.00 a 18.00 horas	2	Objetivo principal del examen de la aplicación de la Convención y medios más apropiados para realizarlo <i>(continuación)</i>
		2	Intercambio de información sobre las modalidades y tendencias de la corrupción
Martes 12 de diciembre	10.00 a 13.00 horas y 15.00 a 18.00 horas	2	Recuperación de activos
Miércoles 13 de diciembre	10.00 a 13.00 horas y 15.00 a 18.00 horas	3	Asistencia técnica
Jueves 14 de diciembre	10.00 a 13.00 horas	4	Examen del soborno de funcionarios de organizaciones internacionales públicas

<i>Fecha</i>	<i>Hora</i>	<i>Tema</i>	<i>Título o descripción</i>
		5	Examen de los requisitos de notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos pertinentes de la Convención
	15.00 a 18.00 horas	6	Otras cuestiones
		2, 3 y 4	Examen y adopción de decisiones
		7	Programa provisional del segundo período de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte
		8	Examen y aprobación del informe de la Conferencia de los Estados Parte sobre su primer período de sesiones
